

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., doce (12) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el diez (10) de septiembre de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDWIN ENRIQUE CHAVERRA CORDOBA contra EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P Radicado No. 91001-31-89-002-2017-00192-02

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas, en sentencia de seis (6) de diciembre de 2019 resolvió denegar las pretensiones de la demanda para en su lugar absolver a la demandada, esta Sala, al resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante, confirmó el fallo de primera instancia, el diez (10) de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 82 a 89) el demandante cuantifica sus pretensiones desde el 1º de marzo de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016 de la

¹ Recurso de casación demandante. (10/09/2020)

siguiente manera: \$42.000.000, por salarios; \$10.500.000, por despido injusto; \$10.500.000, por cesantías; \$1.260.000, por intereses de cesantías; \$5.250.000, por vacaciones; \$33.120.000, por reajuste salarial; \$84.000.000, por sanción moratoria; \$12.600.000, por retención en la fuente; \$4.032.000, por aportes a seguridad social, pretensiones no acogidas en las instancias procesales que ascienden a la suma de **\$203.262.000,00**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$105.336.360**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

Secretaria